

RV: CONFIRMACION PRESENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA No. 55 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022- RADICACION: 2019-01863

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 9:25

Para: María Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOLICITUD ACUSE RECIBO

Yazmin Caicedo
Citadora

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: WILLIAM ORTIZ GIRALDO <williamortizg@yahoo.es>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 8:34 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONFIRMACION PRESENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA No. 55 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022-
RADICACION: 2019-01863

Santiago de Cali, febrero 20 de 2023

Doctor

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

Magistrado ponente

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE

Ciudad.

ASUNTO: Radicación N° 760011102000201901863 00

Quejoso: MAURICIO ROLDÁN ZULUAGA

**Inculpado: JOSÉ WILLIAM ORTÍZ GIRALDO
Y OTRO**

JOSÉ WILLIAM ORTÍZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.626.535 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 48.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de investigado y sancionado en primer grado, acudo a su despacho para manifestar que el día viernes **17 de febrero de 2023** Interpuse el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la

sentencia proferida bajo su ponencia, distinguida con el número 55 de diciembre 9 de 2022, que me fuera notificada el 14 de febrero de 2023 a través de mi correo electrónico, pero que hasta la fecha **NO** he recibido confirmación de la secretaria.

Cordialmente, solicito enviar confirmación del recibido y para ello envío pantallazo de la remisión del día 17 de febrero de 2023.

WILLIAM ORTIZ GIRALDO <williamortizg@yahoo.es>

Para: Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

CC: Carmen Mosquera

□

□

vie, 17 feb a las 11:45

□

Santiago de Cali, febrero 17 de 2023

Doctor

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

Magistrado ponente

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE

Ciudad.

ASUNTO: Radicación N° 760011102000201901863 00

Quejoso: MAURICIO ROLDÁN ZULUAGA

**Inculpado: JOSÉ WILLIAM ORTÍZ GIRALDO
Y OTRO**

JOSÉ WILLIAM ORTÍZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.626.535 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 48.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de investigado y sancionado en primer grado, acudo a su despacho para manifestar que interpongo el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida bajo su ponencia, distinguida con el número 55 de diciembre 9 de 2022, que me fuera notificada el 14 de febrero de 2023 a través de mi correo electrónico, que para cuyos efectos y de conformidad con la reglamentación instituida como legislación permanente, proveniente de la modalidad virtual impuesta por el fenómeno que se ha conocido como "*Pandemia*", deja dos días para considerar recibido el correo, y a partir del tercero se procede a la cuenta para la respectiva ejecutoria, por ello se entiende que nos hallamos dentro del término para proceder con la impugnación, que procedo a **SUSTENTAR**, en los términos del escrito que se anexa.

Anexo escrito sustentando apelación.

Sírvase darle el trámite que corresponda.

Respetuosamente,

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

Asesorías Jurídicas

Tel. 5526167

Cel. 311 3302131

Cra. 57 No. 4-49 Of. 901

Santiago de Cali

Dejo así presentada mi petición e confirmación del recibido del escrito. En espera de su pronta respuesta.

Respetuosamente,

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

Asesorías Jurídicas

Tel. 5526167

Cel. 311 3302131

Cra. 57 No. 4-49 Of. 901

Santiago de Cali

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíe de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por ley. Asesorías Jurídicas manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.

Santiago de Cali, febrero 17 de 2023

Doctor

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

Magistrado ponente

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE

Ciudad.

ASUNTO: Radicación N° 760011102000201901863 00

Quejoso: MAURICIO ROLDÁN ZULUAGA

Inculpado: JOSÉ WILLIAM ORTÍZ GIRALDO

Y OTRO

JOSÉ WILLIAM ORTÍZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.626.535 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 48.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de investigado y sancionado en primer grado, acudo a su despacho para manifestar que interpongo el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida bajo su ponencia, distinguida con el número 55 de diciembre 9 de 2022, que me fuera notificada el 14 de febrero de 2023 a través de mi correo electrónico, que para cuyos efectos y de conformidad con la reglamentación instituida como legislación permanente, proveniente de la modalidad virtual impuesta por el fenómeno que se ha conocido como “*Pandemia*”, deja dos días para considerar recibido el correo, y a partir del tercero se procede a la cuenta para la respectiva ejecutoria, por ello se entiende que nos hallamos dentro del término para proceder con la impugnación, que procedo a **SUSTENTAR**, en los siguientes términos.

De acuerdo con los hechos denunciados por el señor MAURICIO ROLDÁN ZULUAGA, se tiene que en virtud de contar con una demanda de carácter laboral que cursaba en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, contrató los servicios profesionales del Doctor HÉCTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA, profesional del derecho conocido en esta capital, por cuanto laboró mucho tiempo en la Rama Judicial de esta zona del País, en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali y Juez Tercero Civil del Circuito de la misma ciudad.

Al doctor HOLGUÍN BECERRA lo conozco desde hace un tiempo considerable, puesto que de una parte era vecino mío de donde vivía antes y fue aparte de ello compañero de especialización en derecho comercial que realicé en la Universidad de San Buenaventura en la ciudad de Cali. En verdad nos unía una amistad de una data importante.

Derivado de esta amistad, permaneció un tiempo acudiendo con frecuencia a mi oficina, donde incluso llegó a reportarme ayuda en algunos temas que se gestionaban profesionalmente allí, fue muy acertado con sus conceptos y apoyaba con destacado resultado las labores de la oficina. En cualquier momento, no regresó y no volví a tener contacto con el doctor HOLGUÍN BECERRA, durante mucho tiempo; en un amplio transcurrir de tiempo, conocí que mi colega y amigo padecía cáncer, pues ello me impactó, en cuanto pude lo contacté y le brindé mi ayuda pues había sido mi vecino, compañero de lides académicas y excelente apoyo profesional en la oficina en la que despacho desde hace más de veinticinco años.

Sometido a los tratamientos de rigor, en el decurso del tiempo un día del año 2018, se contactó en mi oficina y me pidió el favor de ayudarle a tramitar o gestionar un proceso de tipo laboral que se había comprometido, para lo cual me indicó que se encontraba llevando pocos casos amén de su patología, estaba recibiendo tratamiento y entre ello sometido a sesiones de quimioterapia.

De acuerdo con las experiencias vividas con el doctor HOLGUÍN BECERRA y entendiéndolo necesitado de trabajo y recursos, además de lo diezmado que se lo veía, me expresó que la razón de la ayuda, estaba representada en el aspecto que, debido a su estado de salud, acudía al suscrito por cuanto en cualquier momento ocurriría alguna citación a audiencia o pruebas y por estar en tratamientos de pronto era factible el no poder acudir, era allí donde yo hacía presencia. Ante todo lo que se estaba registrando, y observando el verdadero estado de salud del amigo, no tuve inconveniente en prestarle mi concurso, además que me indicó que no me distrajera de mi ocupaciones que por cierto eran, y han sido siempre considerables, que él se encargaría de estar pendiente del proceso en todo momento, de hecho se encargó de acercarse a mi oficina y allí se construyó la contestación a la demanda, que finalmente hube de presentarla yo, por inconvenientes que se le presentaron, de los cuales no tuve un conocimiento directo, solo que presentara un cuadro patológico crítico y por ello no indagué a mayores.

Es de anotar, que el poder lo confeccionó el doctor HOLGUÍN BECERRA en el que incluyó mi nombre, pero el contrato de prestación de servicios profesionales solamente lo firmó él con el señor MAURICIO ROLDÁN ZULUAGA, en el poder, el doctor Héctor Fernando Holguín Becerra no lo firma pero en realidad de verdad, de acuerdo con los sucesos, me asaltó en mi buena fe, abusó de la confianza de amigo y aprovechó el pesar que le manifesté, hecho por el que jamás sospeché que algo indigno pudiera ocurrir.

Señores Magistrados que en segunda instancia deban evaluar este tema, quiero ser muy honesto al indicar que al momento de la audiencia convocada por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, estimando que todo andaba marchando conforme corresponde, contacté al señor MAURICIO ROLDÁN ZULUAGA con la finalidad de tener una reunión con él y de esta manera afinar los términos de la defensa laboral requerida, es allí donde el quejoso me da respuesta de manera agresiva, desde luego, con razón por lo que había ocurrido de haberle presentado

el doctor HOLGUÍN BECERRA una documentación completamente distante de la realidad.

Desde ese preciso instante se da curso a toda suerte de contrariedades, donde resulto involucrado de manera directa, pues soy quien contesta la demanda, y posteriormente quien acude a la audiencia, que dicho sea de paso esta situación obedece al completo desconocimiento que tenía sobre las actuaciones realizadas por el colega, me aproximé al juzgado con la convicción de estar obrando dentro de los cánones, incluso, muy a pesar de las manifestaciones del señor Roldán, persona ésta que solamente tuve en mi oficina una sola vez, y durante el tiempo de duración de este proceso laboral, no tuve más entrevistas con él.

En verdad, a lo largo de mi vida profesional que supera los treinta y cinco años y un poco más, jamás he sido objeto de sanciones puesto que mi proceder siempre ha estado respondiendo a la alta dignidad de nuestra carrera el respeto soberano que se debe dispensar a esta importante labor.

El caso que nos distrae, no es la excepción a esta generalidad de mi experiencia profesional, siempre he procurado mantener en un buen plano de responsabilidad, seriedad, cumplimiento, disciplina, honradez y todos los demás valores que gobiernan nuestra actividad, haciendo gala de la honorabilidad que debemos a esta rama del saber como profesión liberal.

Lastimosamente encontramos en el desarrollo profesional, personas que desafortunadamente desvían estos postulados, tal como es el caso presente, donde el colega y amigo, aprovecha su condición de salud que es conocida por el suscrito, desierta en mi sensibilidad humana el sentido de solidaridad sustancial, y por ello consigue sin mayores resistencias mi colaboración profesional. Este punto lo afirmo, autorizado por el propio compañero de causa, quien además, ante el riesgo permanente que por temporadas soporta en razón de los procedimientos a los que es sometido, manifestó necesario acudir ante una notaría, con la finalidad de

exponer en declaración extra proceso, absolutamente todo el acontecer desde que fue abordado por el señor MAURICIO ROLDÁN ZULUAGA, y absolutamente todo el manejo que de manera irregular le dispensó al proceso, sin contar con mi aprobación.

Dicho documento fue aportado al instructivo al momento de recepcionarnos la versión libre, pues si se revisa con detenimiento este acto en la primera sesión de audiencia de pruebas y calificación señalada en el artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, no contó con la oportunidad de expandirse habida cuenta de la necesidad de rendir un detallado informe de su actuar, donde se genera la claridad necesaria de todo el acaecer antiético aceptado por el doctor Holguín Becerra, el cual hubiere permitido un rumbo distinto, creería y con el debido respeto, pues es bien claro el colega Holguín Becerra en manifestar algo de plena verdad, como el hecho de mi absoluta ajenidad en la conducta.

El exceso de confianza y ánimo solidario de mi parte, además del conocimiento antiguo de mi compañero de causa disciplinaria, agencian todo el giro de la investigación para mi vinculación, además de las exposiciones del señor Roldán Zuluaga junto con el abogado MAURICIO CAPERA con quien, desde luego, ante una manifestación del doctor Holguín Becerra en la que expone una intención de solución, nos reunimos en mi oficina una sola vez, en el marco del apoyo a mi colega amigo.

Sin embargo, si se hubiere profundizado conforme lo que quiso exponer el doctor Holguín Becerra y un fuerte interrogatorio o conainterrogatorio al señor Roldán Zuluaga particularmente, se habría logrado despejar en amplio campo probatorio este panorama.

El doctor Héctor Fernando Holguín Becerra, me generó confianza más que por el conocimiento antiguo sobre él, por su estado gravitacional al padecer de un cáncer que también se intentó acreditar al proceso a través de su historia clínica y demás

certificaciones que así lo determinan, aquí me detengo un poco, pues en el trámite del investigativo, al parecer y con toda humildad y mi acostumbrado respeto, el magistrado instructor conforme con el artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, al parecer solo le bastaba lo dicho por el quejoso y con ello brindó todo el crédito a ese extremo del proceso, sin tener en cuenta que todo proceso está sujeto a un caudal probatorio y ello es lo que representa el debate necesario para el total esclarecimiento de los hechos, que finalmente permite concluir en las responsabilidades y la tipificación de las conductas disciplinarias.

Así las cosas, al introducirse como prueba la declaración completa extra proceso del doctor Holguín Becerra, debió atenderse en su magnitud y en caso de no aprobarse su admisión, debió contar con un pronunciamiento que así lo dejara en constancia, sin embargo, queda la sensación de un fallo más fundamentado por convicción personal que aconsejado por los medios probatorios y la valoración integral de ese acopio que debe atender por principio sustancial los elementos favorables y desfavorables por igual en aplicación de la Ley de pesos y contrapesos que conlleva a contar con un equilibrio y congruencia entre investigación, formulación de cargos y sentencia.

En este orden de ideas, considero que debió surtirse una profunda organización en el trámite del investigativo, pues producir un fallo de responsabilidad disciplinaria contra un profesional como el suscrito que siempre se planteó que el doctor Holguín Becerra, además que así lo reconoce, y así fue, solicita el favor de ayudarlo en caso de no poder acudir a los actos y/o diligencias que provengan del proceso laboral, pero que él se encargaría de hacerle el seguimiento y estar atento al proceso, algo que se entiende normal, máxime cuando quiera que su nombre figuraba en el poder y el contrato de prestación de servicios profesionales.

Desde luego que una situación con un sello de aparente normalidad y procediendo de quien viene, deja la sensación de estar bien todo, máxime que al doctor Holguín Becerra le acepté su propuesta de ser él quien se mantendría atento al proceso,

teniendo en cuenta que le manifesté que no disponía de tiempo para ello y este ejercicio reporta un extraordinario aporte en el manejo del proceso.

No hay duda que, el hecho denunciado constituye una falta a la ética profesional muy grave, pues se ha fragmentado todo valor que conforma la abogacía como ciencia honorable, empero, en el derrotero investigativo se debió excogitar a profundidad el compromiso que de manera indefectible se presenta en cabeza de los dos investigados y hoy sancionados, porque de acuerdo con el reconocimiento de responsabilidad única en el doctor HOLGUÍN BECERRA puedo afirmar que mi única culpa en el hecho, fue la de ser humanamente confiado en el colega.

La decisión que se impugna en esta oportunidad, contiene un análisis de responsabilidad para el suscrito, donde se deducen las faltas contenidas en los artículos 30-5 y 30-6 de la Ley 1123 de 2007, aduciéndose que de mi parte se hizo uso de intermediarios como el doctor Holguín Becerra para obtener poder del quejoso MAURICIO ROLDÁN ZULUAGA y también que realicé un patrocinio ilegal de la profesión; en este punto debemos detenernos y es justamente cuando se puede colegir que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, desconoce las manifestaciones de aceptación del doctor HOLGUÍN BECERRA, quien de modo voluntario se presentó y expuso *in extenso* que todo el desarrollo irregular fue obra solo suya, en nada participé.

Con toda seguridad lo afirmo, jamás lo he hecho ni en este caso se hizo, que usara a un tercero como intermediario para obtener un poder, basta con revisar a profundidad tanto lo expuesto por el doctor Holguín Becerra como por el afectado doctor Mauricio Roldán Zuluaga, para concretar que el poder lo tramitó directamente el doctor Holguín Becerra, solo que me solicita el favor que lo apoye por las circunstancias de su salud, hecho al que respondí favorablemente con la ingenuidad de un amigo que jamás pensó que en un favor profesional, recibiría semejante golpe a la dignidad profesional. Itero, no se otorgó valor probatorio a la declaración extra proceso introducida al expediente, pero si se toma referencia de la misma, ello

permite construir una hipótesis que, si se tiene como prueba, pero no se valora al tenor de la exigencia legal para proferir un fallo sancionatorio como en este caso.

En este mismo orden de ideas, precisemos que la falta rotulada en el artículo 37-1 de la misma codificación deontológica, trata sobre un lamento generado por la omisión profesional, al abandonar un asunto, que conlleva el dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la gestión encomendada, descuidarla o desertarla como también el demorar la iniciación o prosecución.

Con el reconocido respeto a la judicatura, pero considero que no se sopesó el capital de prueba allegado, puesto que se conoce desde un comienzo que, el doctor HÉCTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA se compromete a permanecer atento al proceso, en lo que a mí corresponde, presenté oportunamente la contestación de la demanda por dificultad que me manifestara el colega Holguín Becerra, no descuidé tal diligencia, incluso la audiencia que finalmente permitió el descubrimiento de todo el acontecer, aquí es de destacar que solamente hasta esta situación, me entero en verdad de la situación jurídica disciplinaria del colega Fernando Holguín, pues no conocía su exclusión como sanción impuesta por la jurisdicción disciplinaria, y es donde se precisa que ejerció el engaño suficiente ocultando esta importante información, debió mostrar sinceridad. En aspecto de solidaridad por su condición de salud, pude perfectamente asumir directamente el caso y prestarle una ayuda significativa y no permitir esta novela tan cruel para mi reputación profesional.

No se trata de una reclamación caprichosa, pero si se dispensa una mirada con la objetividad que requiere un examen probatorio para el ambiente de un fallo de instancia, puede colegirse sin mayor esfuerzo, que las faltas que se me atribuyen, rotuladas en los artículos 30-5 y 6 junto con la del 37-1 de la Ley 1123 de 2007, no se satisfacen en el análisis vertido a través del contenido del fallo recurrido, puesto que existe clara y razonada muestra que no he utilizado intermediario para la adquisición de poder alguno y menos al doctor Héctor Fernando Holguín Becerra,

los hechos los protagonizó todo el tiempo el doctor FERNANDO HOGUÍN, sólo basta con leer como punto de referencia, la declaración de MAURICIO ROLDÁN, cuando indica la forma como se contactó con el colega Holguín Becerra, al manifestar que su tío DIEGO ZULUAGA, abogado también de profesión, le recomendó a FERNANDO ECHEVERRY y éste a su vez le refirió el nombre de Héctor Fernando Holguín Becerra, ese solo hecho proveniente del perjudicado, descontextualiza de facto esta apreciación frente a la incorrección del artículo 30-5 de la prenombrada Ley 1123 de 2007.

Al desconocer lo así admitido por el abogado Fernando Holguín Becerra en lo que podría denominarse una confesión, con sus efectos jurídicos que yo no conocía su condición de sancionado (*Con todo respeto, no aparece se tiene como una obligación el tener ese conocimiento*), información que además me ocultó en su visita para solicitarme el favor, es otro punto para desdibujar la falta del artículo 30-6 de la precitada Ley 1123 de 2007.

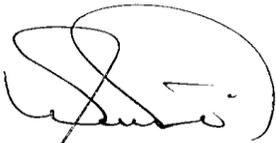
De otro lado, y como se indicó líneas arriba, la conducta impresa en el artículo 37-1 *ibidem* tampoco está llamada a la prosperidad habida consideración que en lo tocante con el suscrito no generó abandono o presentó incuria alguna en la atención al proceso.

Bajo estas apreciaciones que elevo dentro del marco de absoluto respeto y en mi humilde criterio, considero que, en un exhaustivo examen de la actuación, se puede desprender que la declaración de responsabilidad que se formaliza en mi contra y por ende la condigna sanción representada en suspensión para el ejercicio de la profesión por término de tres (3) meses y multa de dos salarios mínimos mensuales legales de la época, debe ser revocada y en su defecto, salvo mejor criterio, ser absuelto de las faltas acreditadas.

En los anteriores términos, dejo presentado y debidamente sustentado dentro del término legal, el recurso de apelación contra la sentencia N° 55 de diciembre 9 de 2022.

Con consideraciones de gratitud y aprecio,

Atentamente,



JOSÉ WILLIAM ORTÍZ GIRALDO
C. C. N° 16.626.535 de Cali Valle,
T. P. N° 48.420 del C. S. J.